

**DECISIÓN DEL CONSEJO
de 30 de marzo de 2004**

por la que se autoriza a Alemania a poner en práctica una medida de inaplicación del artículo 21 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios

(2004/290/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme ⁽¹⁾, y en particular el apartado 1 de su artículo 27,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En una solicitud presentada en forma de dos cartas dirigidas a la Comisión, registradas por la Secretaría General de la Comisión el 1 de septiembre de 2003 y el 12 de noviembre de 2003, el Gobierno alemán pidió autorización para introducir tres medidas de inaplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de la Directiva 77/388/CEE al objeto de evitar el fraude y la evasión fiscal.
- (2) Se han constatado pérdidas de IVA considerables en empresas de construcción y de limpieza de edificios que facturaron abiertamente el IVA, pero no lo pagaron a las autoridades fiscales, al tiempo que el destinatario de los servicios se acogió al derecho de deducirlo. No se pudo descubrir a los operadores que incumplieron la normativa o se les descubrió demasiado tarde para recuperar el IVA perdido. El número de casos de este tipo ha aumentado de tal manera que resulta necesario adoptar medidas jurídicas. El traspaso de la responsabilidad del pago del IVA al destinatario sólo afecta a las empresas que puedan acogerse al derecho de deducción y no se aplica a los particulares. Dicho traspaso de responsabilidad se limita a dos sectores específicos, en los que las pérdidas de IVA han alcanzado una dimensión intolerable. A Austria se le concedió una medida de inaplicación similar mediante la Decisión 2002/880/CE ⁽²⁾.
- (3) También se han detectado pérdidas de IVA por suministros de bienes inmuebles al amparo de las letras g) y h) de la sección B del artículo 13; dichos suministros parecen ser especialmente vulnerables al fraude y la elusión del IVA cuando el proveedor decide acogerse a la opción de hacer que el suministro sea imponible. Los bienes inmuebles tienen un valor elevado, por lo que la base imponible y las pérdidas en términos de IVA, incluso en una sola transacción, son particularmente altas. El mantenimiento de la opción de hacer que un suministro de bienes inmuebles sea imponible es necesario para preservar la neutralidad del régimen del IVA. En las circunstancias específicas de los suministros de bienes inmuebles, la solución más apropiada para abordar el riesgo implicado, particularmente alto, parece

ser hacer recaer la responsabilidad del IVA en el destinatario del bien. Evita la doble responsabilidad fiscal del proveedor y el destinatario, la cual supone un riesgo económico mayor para el destinatario y la aplicación de pesados procedimientos de recuperación para las autoridades fiscales; además, esta solución evita la responsabilidad fiscal de una tercera persona, como un notario, cuya participación genera gastos económicos superiores tanto para los proveedores como para los destinatarios. En la práctica, la medida de inaplicación sólo afectará a los suministros entre sujetos pasivos, por lo que se limitará a casos específicos.

- (4) La medida de inaplicación no afecta a la cuantía del impuesto sobre el valor añadido devengado en la fase del consumo final ni tiene repercusión alguna en los recursos propios de las Comunidades procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de la Directiva 77/388/CEE (en el texto de su artículo 28 *octies*), se autoriza a la República Federal de Alemania para designar como deudor del impuesto sobre el valor añadido al destinatario del suministro de bienes o de la prestación de servicios contemplados en el artículo 2 de la presente Decisión, con efectos del 1 de abril de 2004.

Artículo 2

El destinatario del suministro de bienes o de la prestación de servicios puede ser designado como deudor del IVA en los siguientes casos:

- 1) cuando se presten servicios de limpieza de edificios a un sujeto pasivo, excepto cuando el destinatario de la prestación alquila exclusivamente un máximo de dos residencias o cuando las obras de construcción sean efectuadas para un sujeto pasivo;
- 2) cuando se suministren bienes inmuebles a un sujeto pasivo de conformidad con lo dispuesto en las letras g) y h) de la sección B del artículo 13 y cuando el proveedor se haya acogido al derecho de gravar el suministro.

Artículo 3

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2008.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/15/CE (DO L 52 de 21.2.2004, p. 61).

⁽²⁾ DO L 306 de 8.11.2002, p. 24.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
M. McMCDOWELL
